

Bogotá,
OAJ

MEMORANDO No.

PARA: Edgar Emilio Rodríguez Bastidas
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Conceptos/Oficina Jurídica/fuerza vinculante/reforma.

Conforme a lo establecido en el Decreto 3572 de 2011, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica, conceptuar sobre los temas relacionados con la actividad del organismo y velar por su unificación, actualización, difusión y aplicación, dentro del marco legal que orienta la función pública.

En esta oportunidad consulta la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, sobre la fuerza vinculante de los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica al interior de la entidad y la posibilidad de su reforma, en los siguientes términos:

- “¿1.Cuál es la fuerza vinculante de los conceptos jurídicos emitidos por la oficina jurídica asesora (sic), en especial en los temas permisivos y sancionatorios?
2. ¿Puede el operador jurídico separarse de la línea conceptual emitida por la oficina jurídica asesora (sic), en especial en los temas permisivos y sancionatorios?
¿Requisitos?”*

TEMA: Conceptos/Oficina Jurídica/fuerza vinculante/reforma¹.

¹ C557-01 Cuando una norma puede ser interpretada en más de un sentido y entre las interpretaciones plausibles hay una incompatible con la Constitución la interpretación jurisprudencial y doctrinaria del texto normativo demandado debe ser tenida en cuenta para fijar el sentido, los alcances, los efectos, o la función de la norma objeto del control constitucional en un proceso, tal y como ha sido aplicada en la realidad. Si esta interpretación jurisprudencial y doctrinaria representa una orientación dominante bien establecida, el juez constitucional debe, en principio, acogerla salvo que sea incompatible con la Constitución.

FUENTES FORMALES:

Decreto 3572 de 2011.

Problema jurídico

¿Cuál es el alcance de los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en materia sancionatoria o permisiva ambiental, relacionados con la función legal de competencia de Parques Nacionales Naturales, al interior de la entidad y cual el procedimiento para solicitar se reconsidere la doctrina adoptada?²

Tesis jurídica

Los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en lo de competencia de la entidad constituyen la doctrina oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Admitiendo reconsideración o reforma dentro de la dinámica jurídica del *derecho viviente* que conlleva el tema.

Interpretación Jurídica

Los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en virtud de las funciones establecidas por el artículo 10 del Decreto 3572 de 2011, sobre la interpretación y aplicación de las normas sancionatorias o permisivas en asuntos de competencia de la entidad que sean comunicados o publicados, constituyen interpretación oficial para los servidores públicos y contratistas de Parques Nacionales Naturales de Colombia y de conteras se constituye en obligatoria su observancia, con el fin único de unificar la interpretación de la normativa, brindar unicidad y seguridad jurídica en los pronunciamientos que emitan las dependencias del organismo.

Lo anterior atendiendo, como se señaló, que la Oficina Asesora Jurídica, está autorizada legalmente para interpretar las normas que se relacionen con el sistema nacional de áreas protegidas y las demás expresamente establecidas a Parques Nacionales Naturales en el Decreto ley 3572 de 2011, facultad esta que especialmente se traduce, en la emisión de conceptos que son solicitados por las demás dependencias de esta entidad, y que para el efecto, como se manifestó, son de obligatorio acatamiento al interior de la misma. Desconocer lo anterior, podría conllevar a una ruptura del principio de legalidad y con ello una vulneración del principio de estado de derecho por cuanto se le otorgaría a cada dependencia la facultad de hacer una interpretación de la ley, lo cual además contraría los principios que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

² *Ibidem*. “La opinión de los doctrinantes puede ser valiosa para fijar el significado de una norma, pero no basta por sí sola para que se configure un derecho viviente. Los requisitos mencionados anteriormente son también aplicables para apreciar el valor de la doctrina. Sin embargo, a ellos debe agregarse un elemento cuantitativo y otro cualitativo: en cuanto al primero, no es lo mismo la opinión de un ensayista que la coincidencia entre las tesis de muchos tratadistas; para que pueda ayudar a conformar un derecho viviente la interpretación de los doctrinantes debe estar suficientemente expandida; en cuanto a lo segundo, la autoridad académica del doctrinante naturalmente le confiere un valor especial.”

Cabe señalar que los conceptos al interpretar la norma permiten que con posterioridad a su expedición sean nuevamente estudiados para reconsiderar o confirmar el pronunciamiento. Para ello, la dependencia interesada en el cambio doctrinario deberá motivar el sentido³ de la reforma y presentar argumentos jurídicos, normativos y jurisprudenciales que apoyen su tesis, dentro de un proceso de retroalimentación que nutrirá y consolidará las directrices de la entidad en cada tema.

Finalmente, es preciso señalar que la Oficina Asesora Jurídica conceptúa de manera general y abstracta por ello las reconsideraciones que se soliciten deberán dirigirse en el mismo sentido, dado que la casuística puede conducir a la desfiguración de las características de estos actos administrativos, lo que impide abordar su conocimiento a partir del ejercicio de la facultad interpretativa.

En espera de haber resuelto su inquietud, quedo de usted.

ORIGINAL FIRMADO Y TRAMITADO

CONSTANZA ATUESTA CEPEDA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Lucero Téllez Hernández

Asesora Oficina Jurídica

Rodrigo Negrete Abogado Externo

³ C426 2002 "No puede hacer decir a las normas lo que éstas no dicen."